

Expediente No. CCASO-098-24
ESTACIÓN DE SERVICIO CRISTAL LIMITADA
Municipio de Santacruz de Guachavez- Nariño

AUTO No. 497

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1437 DE 2011 Y NORMAS CONCORDANTES, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **25 de septiembre del 2024**, la **ESTACIÓN DE SERVICIO CRISTAL LIMITADA**, identificada con N.º de NIT 830503615, con su representante legal el señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUEVARA**, identificado con de cedula No. 1.085.305.854 expedida en Pasto (N), con domicilio en Calle 21 13 #12.16 Barrio Navarrete, Departamento de Nariño, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales, para la actividad **“USO INDUSTRIAL”** proveniente de la fuente de uso público denominada **“EL POZO”**, ubicada en la vereda el guarango, municipio de Santacruz de Guachaves, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 11 de octubre del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 196 del 10 de mayo del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el Informe **Técnico No. 196 del 10 de mayo del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó:

“(…)

INTRODUCCION

Se realizó visita de inspección ocular por solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada “EL POZO” en la vereda GUARANGO del municipio de SANTACRUZ DE GUACHAVEZ (N); solicitud presentada por la ESTACION DE SERVICIO CRISTAL LIMITADA, con número de Nit. 830503615, cuyo representante legal es LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUEVARA, con cedula de ciudadanía No. 1085305854 de PASTO(N) lo anterior de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

El punto de captación se localiza sobre la quebrada denominada “GUARANGO” en la GUARANGO del Municipio de SANTACRUZ DE GUACHAVEZ (N), sobre las coordenadas W: _____, N: _____; cota altitudinal de _____ metros sobre el nivel del mar.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

ASISTENTES:

- **INTERESADOS:** LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUEVARA.
- **CONTRAPARTE:** Ninguna
- **CORPONARIÑO:** Miguel Alfredo Calderón De La Cruz (Técnico Operativo)

Durante la visita, el señor Luis Alberto Rodríguez Guevara informó que no se pudo llevar a cabo la inspección ocular debido a un problema de servidumbre, debido a que la comunidad de San José donde se ubica la fuente de uso público denominada “EL POZO”, no permite el acceso, ni la derivación del señor Rodríguez, por lo tanto, el señor Luis Alberto Rodríguez solicita por escrito el cierre definitivo de su solicitud de concesión CCASO 098-24..

4. MARCO LEGAL

Con fundamento a lo establecido en el decreto 1076 del 2015, decreto 1541 del 1978, decreto 2811 del 1974, decreto 155 del 2004, decreto 4272 del 2005, decreto 1155 del 2017, ley 99 del 1993, ley 373 del 1997, resolución 541 de Corponariño se procedió a la atención de solicitud de concesión de agua por parte de asociación arenas del mayo, representada legalmente por Santos Paladines Muñoz cedula número 16.622.556 de Cali.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la ESTACION DE SERVICIO CRISTAL LIMITADA con Nit 830503615 con representante legal el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUEVARA identificado con cedula número 1085305854 de pasto, por tanto se conceptúa el desistimiento teniendo en cuenta que:

- *Durante la visita, el señor Luis Alberto Rodríguez Guevara informó que no se pudo llevar a cabo la inspección ocular debido a un problema de servidumbre, debido a que la comunidad de San José donde se ubica la fuente de uso público denominada “EL POZO”, no permite el acceso, ni la derivación del señor Rodríguez, por lo tanto, el señor Luis Alberto Rodríguez solicita por escrito el cierre definitivo de su solicitud de concesión CCASO 098-24.*
- *Por medio de oficio emitido el usuario solicita el cierre del expediente CCASO-098.25” (...).*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”.

Que el artículo 79 de la misma Carta consagra: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, la Ley 1755 del 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

III. CONSIDERACIONES

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, se ordena el **ARCHIVO** del expediente identificado con radicado **CCASO-098-24**, teniendo en cuenta la solicitud presentada mediante oficio con fecha 10 de abril de 2025, suscrita por el señor **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.305.854 expedida en Pasto (N), en su calidad de representante legal de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CRISTAL LIMITADA**, identificada con NIT 830.503.615-0.

En el mencionado oficio, el solicitante manifestó que, debido a problemas relacionados con la servidumbre, no fue posible realizar la captación, razón por la cual solicita el archivo del expediente. En consecuencia, y al no persistir el interés ni la viabilidad del trámite, se procede a ordenar el archivo definitivo del expediente CCASO-098-24.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

IV. RESUELVE

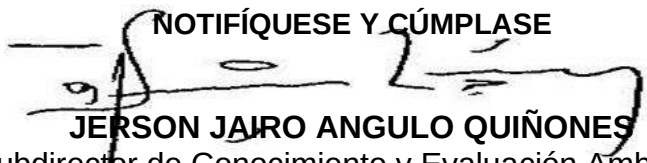
ARTÍCULO PRIMERO. ARCHÍVESE el expediente No. **CCASO-098-24** de conformidad con la parte motiva del presente.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUEVARA**, identificado con cedula No. 1.085.305.854 expedida en Pasto (N), representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO CRISTAL LIMITADA**, identificada con N.º de NIT 830.503.615, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 19 DE AGOSTO DEL 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narvaez.
Contratista SUBCEA

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESQUINA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co